



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0369-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	30 de julio de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de julio de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Establecer la garantía de que el agua destinada a consumo humano, en cualquier forma de comercialización, contara con la etiqueta que certifique su potabilidad y el cumplimiento de las condiciones sanitarias e higiénicas establecidas en la ley. En el caso del agua potable comercializada, los programas deberán fomentar el acceso a información veraz y clara en su etiquetado, que certifique su potabilidad y el cumplimiento de las normas sanitarias para consumo humano; estableciendo las normas cuando sea envasada, purificada o distribuida para su venta, incluyendo en su etiquetado la constancia de cumplimiento de los procesos de potabilización y de las condiciones higiénicas que garanticen que durante su producción se aplicaron medidas de higiene para reducir el riesgo de que los alimentos se contaminen con residuos de plaguicidas y deberá incluir de manera visible y certificada la leyenda "AGUA POTABLE CERTIFICADA", acompañada de la referencia a la Norma Oficial Mexicana que acredite los procesos de potabilización aplicados y la fecha de cumplimiento de la certificación. Indicar la prohibición de comercializar agua destinada al consumo humano que carezca de la certificación visible de potabilidad en su envase o recipiente;

quien incumpla la disposición se impondrán las sanciones establecidas. En lo referente a la certificación de potabilidad de agua, debe llevar la Leyenda visible y verificable en el área frontal del envase o recipiente, que acredite el cumplimiento de los parámetros sanitarios, microbiológicos y fisicoquímicos establecidos en la normatividad mexicana para considerarla apta para consumo humano y de seres sintientes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las Fracciones XVI y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo 4º; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

- Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 2o.- ...

I. a VI. ...

VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, y

VIII. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

No tiene correlativo

TEXTO QUE SE PROPONE

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ETIQUETADO Y CERTIFICACIÓN DE AGUA POTABLE PARA CONSUMO HUMANO.

Único. Se **reforman** las fracciones VII y VIII, y se **adiciona** una fracción IX al artículo 2o.; un cuarto párrafo al artículo 114; un tercer párrafo al artículo 210; sexto y séptimo párrafos al artículo 212; así como una fracción VIII al artículo 215, todas de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

I. a VI. ...

VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud,

VIII. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades, **y**

IX. La garantía de que el agua destinada a consumo humano, en cualquiera de sus formas de comercialización, cuente con etiquetado que certifique su potabilidad y el cumplimiento de las



Artículo 114.- ...

...
...

No tiene correlativo

Artículo 210. ...

...

No tiene correlativo

Artículo 212. ...

...
...
...

condiciones sanitarias e higiénicas establecidas en las disposiciones aplicables.

Artículo 114. ...

...
...

En el caso del agua potable comercializada, los programas deberán fomentar el acceso a información veraz y clara en su etiquetado, que certifique su potabilidad y el cumplimiento de las normas sanitarias para consumo humano.

Artículo 210. ...

...

Asimismo, establecerá las normas para que toda agua destinada a consumo humano, cuando sea envasada, purificada o distribuida para su venta, incluya en su etiquetado constancia de cumplimiento de los procesos de potabilización y de las condiciones higiénicas que garanticen su inocuidad.

Artículo 212. ...

...
...
...



...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 215. ...

I. a VII. ...

No tiene correlativo

...

Tratándose del agua potable comercializada, en envase o a través de sistemas de purificación y distribución, el etiquetado deberá incluir de manera visible y certificada la leyenda "AGUA POTABLE CERTIFICADA", acompañada de la referencia a la Norma Oficial Mexicana que acredite los procesos de potabilización aplicados y la fecha de cumplimiento de la certificación.

Queda prohibido comercializar agua destinada al consumo humano que carezca de la certificación visible de potabilidad en su envase o recipiente, de incumplirse esta disposición se impondrán las sanciones establecidas en el artículo 421 de esta Ley.

Artículo 215. ...

I. a VII. ...

VIII. Certificación de potabilidad de agua: Leyenda visible y verificable en el área frontal del envase o recipiente, que acredite el cumplimiento de los parámetros sanitarios, microbiológicos y fisicoquímicos establecidos en la normatividad mexicana para considerarla apta para consumo humano y de seres sintientes.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, emitirá las disposiciones reglamentarias y adecuará las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor.

Mónica Vilorio.